

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, Antioquia, ocho (08) de
Octubre de dos mil veinte (2020)

<i>Proceso</i>	<i>Incidente de Desacato a Fallo de tutela</i>
<i>Accionante</i>	<i>ANGELA MARÍA CARDONA MARÍN</i>
<i>Accionada</i>	<i>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS</i>
<i>Radicado</i>	<i>056153184002-2020-0011300</i>
<i>Providencia</i>	<i>Auto Interlocutorio N° 292</i>
<i>Decisión</i>	<i>Abre Incidente de Desacato</i>

Como quiera que el Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, desatendió el requerimiento formulado por el Despacho mediante providencia del 23 de julio de 2020, sobre el cumplimiento del fallo de tutela elaborado por este Despacho el del 27 de abril de 2020, dentro de la ACCION DE TUTELA indicada en la referencia; quien fue debidamente notificado de la misma, a la cual hizo caso omiso; es procedente dar trámite al incidente de desacato, conforme al procedimiento previsto en el art. 129 del Código General del Proceso, en armonía con el 52 del decreto 2591 de 1991.

Del escrito de incidente se correrá traslado por el término de tres (3) días al Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, indicándole que dentro del mismo podrá aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer (Art. 129 del C. G. del P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

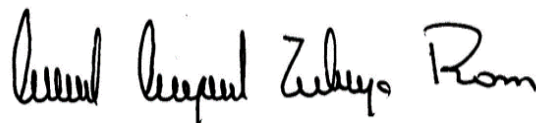
PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO a fallo de tutela en contra del Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, promovido en su contra por la señora ANGELA MARÍA CARDONA MARÍN, por no haber dado cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho el 27 de abril de 2020, mediante el cual se tuteló el Derecho de Petición de la accionante dentro de la presenta acción de tutela, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado del incidente de desacato a fallo de tutela, en los términos del artículo 129 del Código General del Proceso, al Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas por el término de tres (3) días, indicándole que dentro del mismo podrá aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: ADVERTIR al Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, sobre las sanciones que prevé el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio del efectivo cumplimiento de las órdenes contenidas en la sentencia, hasta el total restablecimiento del derecho de que trata el art. 27 del citado decreto.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por el medio más expedito (Telegrama, fax, telefónicamente o aviso), conforme lo prevé el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 291, numeral 3, inciso 5° del Código General del Proceso; **y lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en el auto 236/13 del 23 de octubre de 2013 y sentencia T-343 de 2011 de la misma Corte**, en armonía con los artículos 8 y 11 del Decreto 806 del 4 de Junio del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro, __9__ de OCTUBRE de 2020
La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. __100__ A LAS 8:00 AM.

Secretario